

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE CUSCO Y PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante EL CONVENIO), que suscriben:

**PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, con RUC N° 20304177552, domiciliada en Calle Las Begonias 415, piso 11, San Isidro, Lima, debidamente representada por el Señor Adrián Osvaldo Vila, identificado con Carnet de Extranjería No. 002237406, según poder inscrito en la Partida Nro. 11246333 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará PLUSPETROL.

**GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL CUSCO**, con RUC N° 20171092354, domiciliada en Av. de la Cultura 147, Cusco, debidamente representada por el Sr. Med. Abel Paucarmayta Tacuri, identificado con DNI Nro. 25002666, designado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 022-2023-GR CUSCO/GR, a quien en adelante se le denominará LA GERESA.

Todas ellas, en adelante conjuntamente denominadas LAS PARTES, celebran EL CONVENIO en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1. PLUSPETROL conforma el Consorcio titular del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 88 y 56 junto con otras empresas que son licenciatarias de los Lotes 88 y 56; los mismos que forman parte del Consorcio Camisea, el cual viene desarrollando actividades de hidrocarburos en el distrito de Megantoni.
- 1.2. LA GERESA, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Cusco, responsable de formular y proponer las políticas regionales de salud; así como dirigir normar y evaluar a los establecimientos de salud, en concordancia con las políticas regionales y planes sectoriales. La Gerencia Regional de Salud Cusco tiene a su cargo, como órganos desconcentrados a las Direcciones de Red de Servicios de Salud y los Hospitales de mayor capacidad resolutiva

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1 La GERESA, y PLUSPETROL viene desarrollando actividades de colaboración / apoyo social para mejorar la calidad de la atención en los establecimientos de salud de la Micro Red de Servicios de Salud Camisea.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Ley 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27883, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.



- Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N° 1161 Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2017/SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (ROF MINSa)
- Resolución Ministerial N° 030-MINSA 2020 que aprueba el Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI)
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N°138-MINSA/SG.V.01 Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.
- Ordenanza Regional N°082-2014-CR/GRC.Cusco, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cusco.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

1. Por el presente CONVENIO, LAS PARTES manifiestan su interés en desarrollar acciones conjuntas de colaboración / apoyo social para mejorar la atención de la Micro Red de Servicios de Salud Camisea (MRSSC), en el distrito de Megantoni; contribuyendo con el transporte aéreo en avión de los profesionales de la salud de la MRSSC y el transporte aéreo en avión para evacuaciones médicas.
- 4.2 El apoyo social es brindado en el marco de la política de Responsabilidad Social de PLUSPETROL y en cumplimiento del Programa de Promoción del Desarrollo Local, contenidos en los Planes de Relaciones Comunitarias que forman parte de los Instrumentos de Gestión Ambiental con los que opera PLUSPETROL.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

##### **COMPROMISOS DE PLUSPETROL**

- 5.1 PLUSPETROL facilitará cupos aéreos en avión en la ruta Lima – Malvinas – Lima, para el traslado de profesionales de la salud de la MRSSC; y cupos aéreos en avión sólo en la ruta Malvinas – Lima, para las evacuaciones por casos médicos.
- 5.2 Para el traslado de profesionales de la salud de la MRSSC, PLUSPETROL facilitará bajo la modalidad acción cívica, hasta 05 cupos in y hasta 05 cupos out por cada semana. Debiendo previamente LA GERESA remitir la primera semana de cada mes una solicitud de programación mensual de cupos aéreos correspondiente al siguiente mes.
- 5.3 PLUSPETROL, dentro de los 07 días posteriores a la recepción de la solicitud de programación mensual de cupos aéreos para el traslado de profesionales de la salud, informará a LA GERESA y MRSSC, la confirmación y programación de los cupos aéreos solicitados.
- 5.4 Para cada caso de evacuación médica, PLUSPETROL facilitará hasta 03 cupos out (sólo Malvinas – Lima) para el viaje del paciente / evacuado, más 01 familiar, más 01 médico de la MRSSC.
- 5.5 PLUSPETROL, a través de la Unidad Médica Malvinas (UMM), recibirá y evaluará cada solicitud de evacuación médica presentada por la MRSSC.



- 5.6 PLUSPETROL, a través de la UMM, solicitará a la MRSSC y a la familia del paciente / evacuado, los documentos y requisitos necesarios para el traslado aéreo, así como el sustento médico necesario.
- 5.7 Para los vuelos Malvinas – Lima, el embarque se realizará a través del aeródromo Malvinas y desembarque a través del aeropuerto Jorge Chavez. Para los vuelos Lima – Malvinas, el embarque se realizará en el Grupo Aéreo Nro. 8 o el que indique la compañía y el desembarque en el aeródromo Malvinas.
- 5.8 La colaboración / apoyo de PLUSPETROL no incluye ninguna otra forma de traslado o transporte, ya sea desde o hacia la comunidad de origen, ni en la localidad de destino.

#### **COMPROMISOS DE LA GERESA**

- Colaborar con los objetivos del presente CONVENIO.
- 5.10 LA GERESA declara que cuenta con todos los permisos y autorizaciones conforme a Ley, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos descritos en el presente CONVENIO.
- 5.11 LA GERESA, en coordinación con la MRSSC, enviará la primera semana de cada mes su solicitud de programación mensual de cupos aéreos, correspondiente al siguiente mes, con la finalidad que PLUSPETROL realice la aprobación y programación respectiva.
- 5.12 LA GERESA, a través de la MRSSC, por cada caso de evacuación médica, será responsable de realizar el pedido de evacuación a PLUSPETROL; realizar las gestiones de aceptación de la referencia medica hacia el hospital de destino del paciente / evacuado. Así también, debe gestionar y confirmar que cuenta con el servicio de ambulancia SAMU (Sistema de Atención Móvil de Urgencia – MINSa) para el desembarque del paciente / evacuado desde la aeronave y traslado hacia el hospital de destino.
- 5.13 LA GERESA reconoce que la responsabilidad médico – legal del paciente / evacuado es exclusividad de la MRSSC, donde PLUSPETROL solamente otorga las facilidades logísticas.

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

- 6.1 El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: INDEMNIDADES**

- 7.1 LA GERESA se compromete a mantener indemne a PLUSPETROL ante cualquier reclamo, juicio, acción, daño, pérdida, interés, gasto y/o costa (incluyendo honorarios de abogados y gastos razonables) y responsabilidades que sean dirigidos contra PLUSPETROL por cualquier tercero distinto de LAS PARTES que suscriben el presente CONVENIO, relacionados o causados por la acción u omisión de LA GERESA (sus funcionarios, empleados, representantes o subcontratistas) en ejercicio de sus derechos u obligaciones conforme al presente CONVENIO.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**



8.1 El CONVENIO quedará resuelto de pleno derecho en caso se resuelva el Contrato de Licencia de los Lote 56 y 88 o por cualquier motivo que genere que PLUSPETROL no pueda continuar desarrollando normalmente sus actividades en el Lote.

8.2 Asimismo, PLUSPETROL podrá resolver el presente CONVENIO ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos contemplados en el CONVENIO, incluyendo los compromisos anticorrupción establecidos en el presente CONVENIO.

8.3 Sin perjuicio de lo anterior, PLUSPETROL podrá terminar anticipadamente el presente CONVENIO en cualquier momento, sin expresión de causa, para lo cual deberá comunicar a LA GERESA dicha decisión, por escrito, con quince (15) días calendario de anticipación, sin que ello genere obligación de pago de penalidad, compensación o indemnización alguna a favor de LA GERESA.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESERVA DE INFORMACIÓN**

9.1 LAS PARTES se obligan en forma expresa, incondicional e irrevocable a no comunicar, notificar, difundir y/o revelar en forma pública y/o privada, cualquier información a la que hayan tenido acceso como consecuencia de la celebración del presente CONVENIO, con excepción de aquella información que debe ser materia de difusión, que esté relacionada con los fines del mismo, salvo previo acuerdo de LAS PARTES.

#### **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

10.1 En caso de cualquier discrepancia con relación a la ejecución, interpretación, validez o nulidad del CONVENIO, incluyendo sus anexos o especificaciones, o los términos de este documento, LAS PARTES solucionarán en trato directo y de buena fe, por medio de consulta mutua, toda controversia que pudiera suscitarse y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas controversias en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha en que una de LAS PARTES comunica a la otra, por escrito, la existencia de la controversia. En dicha comunicación deberá describirse la controversia existente.

10.2 En caso de que LAS PARTES, dentro del plazo de trato directo, no llegasen a un acuerdo, podrán someter la controversia a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra, para acogerse a la presente cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los (10) diez días siguientes de recibida la notificación de la otra parte, en la cual informa su decisión de someter la controversia a arbitraje.

10.3 En caso de que LAS PARTES no se pongan de acuerdo para la designación del árbitro, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, con arreglo a sus reglamentos, a solicitud de cualquiera de LAS PARTES en un plazo no mayor de diez (10) días.

10.4 Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el presidente del Tribunal Arbitral que puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles desde su instalación para dictar el laudo



Gobierno Regional Cusco  
Dirección Regional de Salud Cusco  
Red de Servicios de Salud La Convención  
M.C. Carlos F. Muesenberg Farián  
MEDICO CIRUJANO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD



arbitral, el cual será inapelable. El laudo arbitral deberá señalar a quien le corresponden los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

- 10.5 El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo de conformidad con el estatuto y los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, y con lo dispuesto en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, Decreto Legislativo No. 1071. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y se utilizará en el procedimiento arbitral el idioma castellano.



#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

- 11.1 Con respecto a las actividades descritas en el presente CONVENIO, LAS PARTES: (i) declaran que no han realizado, ofrecido ni autorizado; y (ii) se comprometen a no realizar, ofrecer ni autorizar; pagos, dádivas, promesas u otro beneficio, ya sea en forma directa o a través de otras personas o entidades (incluyendo sus afiliadas y/o directores y funcionarios de dicha parte y de sus afiliadas), para uso o en beneficio de funcionarios públicos, partidos políticos u otras personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, cuando dichos pagos, regalos, promesas o beneficios constituyan una violación al presente CONVENIO o de las leyes, decretos, regulaciones y/o reglamentos vigentes o que pudieran ser dictados en un futuro con relación al lavado de dinero, antiterrorismo y lucha contra el soborno y la corrupción aplicables a LAS PARTES y/o a la compañía accionista en última instancia de LAS PARTES ("Leyes Anticorrupción").

- 11.2 LA GERESA notificarán en forma inmediata a PLUSPETROL la existencia de investigaciones o de procesos formalmente entablados por alguna autoridad pública con respecto a las operaciones y/o actividades descritas en el presente CONVENIO, con relación a la presunta violación de las Leyes Anticorrupción aplicables y a las obligaciones de LA GERESA, sus afiliadas y sus directores, funcionarios, empleados, personal de cualquier categoría, o proveedores de servicios de LA GERESA o de sus afiliadas. LA GERESA harán todos los esfuerzos razonables para mantener informada a PLUSPETROL de los avances de las investigaciones o procesos.

- 11.3 LA GERESA indemnizarán a PLUSPETROL por todos los daños, pérdidas, multas, costos (incluyendo costas judiciales y honorarios razonables de abogados) y por las obligaciones emergentes o relacionadas con los siguientes acontecimientos: (i) la aceptación o reconocimiento que realice LA GERESA en cuestión de las acusaciones efectuadas por una autoridad gubernamental respecto de la violación de las Leyes Anticorrupción con respecto a las actividades descritas en el presente CONVENIO; o (ii) la resolución, sentencia o decisión definitiva que determine que han violado, con respecto a las actividades descritas en el presente CONVENIO, las Leyes Anticorrupción o las obligaciones de acuerdo a dichas leyes aplicables a ésta.

- 11.4 Con respecto al objeto del presente CONVENIO y LA GERESA, se comprometen a:

- a. Establecerán e implementarán, en caso de que no los tuviere, controles, procedimientos y políticas internas para promover el cumplimiento de las Leyes Anticorrupción;

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO  
RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION  
26.3.20  
Muesenberg Farfán  
Médico CIRUJANO  
C.M.P. 48617  
DIRECTOR EJECUTIVO



- b. Llevarán los libros y registros de conformidad con las normas contables aplicables;
- c. Registrarán e informará adecuadamente las operaciones de modo de reflejar razonable y detalladamente sus activos y pasivos;
- d. Conservarán los libros y registros mencionados por el plazo mínimo de seis (6) años calendarios; y
- e. Cumplirán con las leyes aplicables.

11.5 LA GERESA deberá basarse en la suficiencia de la información revelada acerca de hechos y datos financieros u otros aspectos relacionados con las actividades descritas en el presente CONVENIO. LA GERESA no se encuentra autorizada para realizar acciones en nombre de PLUSPETROL que pudieran dar lugar a registros o declaraciones imprecisas o insuficientes con relación a activos, pasivos u otras operaciones, o bien que pudieran colocar a PLUSPETROL en una situación de incumplimiento de sus obligaciones bajo las Leyes Anticorrupción y otras obligaciones que le resulten aplicables.

11.6 PLUSPETROL podrá resolver el CONVENIO mediante comunicación fehaciente enviada a LA GERESA en el caso que LA GERESA o cualquiera de sus Subcontratistas cometan una violación a las Leyes Anticorrupción.

11.7 PLUSPETROL podrá no resolver el CONVENIO por una violación a las Leyes Anticorrupción cuando la infracción de las Leyes Anticorrupción fuera cometida por un Subcontratista, LA GERESA terminen o procuren la terminación del subcontrato pertinente tan pronto como sea razonablemente posible.

11.8 En los supuestos de resolución del CONVENIO conforme a lo mencionado en los párrafos precedentes, LA GERESA tendrá derecho al pago de aquellos trabajos debidamente ejecutados hasta el día de la resolución y aplicará lo establecido en la cláusula de resolución del CONVENIO por incumplimiento de LA GERESA.

11.9 LA GERESA deberá procurar que cada uno de los Subcontratistas incluya una cláusula de resolución similar a la presente.

11.10 El uso del derecho de resolución de PLUSPETROL no exime a LA GERESA de ninguna de las responsabilidades que le incumben mientras el CONVENIO se encuentre vigente.

11.11 PLUSPETROL podrá, con un aviso razonable y a su exclusivo costo, realizar una auditoría de los libros y registros mencionados en la cláusula 10.4 con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos del CONVENIO o para determinar si LA GERESA incurrió en una violación a las Leyes Anticorrupción y/o cualquier legislación aplicable.

11.12 LA GERESA deberán establecer derechos de auditoría similares en cada subcontrato que celebre en virtud del presente CONVENIO, a fin de que PLUSPETROL, LA GERESA puedan auditar los libros y registros del Subcontratista, de la misma manera que se establece en el presente CONVENIO.

11.13 LA GERESA declara (i) que tienen conocimiento del código de conducta de PLUSPETROL al cual se podrá acceder a través de la página web: <http://www.pluspetrol.net/codigo-de-conducta-ESP.pdf> y, asimismo, que cumplirá y hará que sus subcontratistas cumplan con dichos estándares a los efectos del presente documento; (ii) que no incurrieron en ninguna violación a las Leyes



Anticorrupción a efectos de celebrar el presente CONVENIO, obligándose LA GERESA a su vez a hacer extensiva esta declaración a sus afiliadas, vinculadas, directores, gerentes, empleados, contratistas, subcontratistas, asesores, mandatarios, apoderados, representantes, agentes y demás personal vinculado, directa o indirectamente con LA GERESA; y (iii) se obliga a implementar o mantener al interior de su organización, todas las medidas y estándares razonables –los cuales podrán ser periódicamente revisados por PLUSPETROL, quien a su solo criterio podrá solicitar a LA GERESA la modificación de dichas medidas y estándares - tendientes a evitar con relación al presente documento, la existencia de actos o prácticas de corrupción por parte de sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas, asesores, mandatarios, representantes, agentes y demás personal vinculado, directa o indirectamente con LA GERESA.

Gobierno Regional Cusco  
Dirección Regional de Salud Cusco  
Red de Servicios de Salud La Compañía  
2030  
M.C. Carlos F. Huesenberg  
Médico Cirujano  
C.M.P. 48617  
DIRECTOR FIDELITARIO

11.14 LA GERESA, se obliga a cumplir con las Leyes Anticorrupción que se encuentren vigentes al momento de la fecha de suscripción del presente CONVENIO, así como con todas aquellas que pudieran dictarse en el futuro sobre la materia, durante la vigencia del CONVENIO.

11.15 PLUSPETROL ha implementado un canal de información que está dirigido a colaboradores, proveedores, clientes, empleados y terceros donde se garantiza la independencia y la confidencialidad de las personas que decidan utilizarlo. Se podrá acceder a través de la página web de PLUSPETROL <http://www.pluspetrol.net/proposito.html>, por mail a [ethicsline@pluspetrol.net](mailto:ethicsline@pluspetrol.net) o por teléfono a la siguiente línea gratuita 0800.122.0441.

11.16 Esta herramienta se encuentra disponible todos los días durante las 24 horas y es administrada por la empresa KPMG quien garantiza la confidencialidad en todo el proceso. Esta empresa recibirá los distintos casos y los elevará para su análisis al Comité de Ética de LA EMPRESA.

Estando LAS PARTES de acuerdo y de conformidad con los términos del presente CONVENIO, se extiende y firma en tres ejemplares, igualmente válidos, con un mismo tenor y para un solo efecto, en la localidad de.....C.U.S.C.O...... a los...24... días del mes de...MAYO..... del año 2023.



Adrián Osvaldo Vila  
Pluspetrol Peru Corporation S.A.

M.C Abel Paucarmayta Tacuri  
Gerencia Regional  
Gerencia Regional de Salud Cusco

